

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,354	63,564
1 dólar canadiense	63,493	63,767
1 franco francés	12,460	12,543
1 libra esterlina	147,855	148,881
1 franco suizo	16,761	16,839
100 francos belgas	143,562	144,365
1 marco alemán	19,793	19,889
100 liras italianas	10,857	10,912
1 florin holandés	19,588	19,664
1 corona sueca	13,343	13,415
1 corona danesa	9,252	9,296
1 corona noruega	9,664	9,711
1 marco finlandés	15,192	15,270
100 chelines austriacos	273,077	273,168
100 escudos portugueses	235,604	237,711
100 yens japoneses	21,030	21,135

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*DECRETO 3409/1972, de 30 de noviembre, sobre de claración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación de fincas en la avenida de Queipo de Llano y calles García de Vinuesa y Federico Sánchez Bedoya, de Sevilla.*

Por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos se ha aprobado la delimitación del polígono expropiatorio de la cast totalidad de la manzana lindante con las calles Queipo de Llano, García de Vinuesa y Sánchez Bedoya, de la ciudad de Sevilla, acordándose también proponer la declaración de urgencia de la ocupación, que había sido instada por el Ayuntamiento al remitir el expediente.

La expropiación responde a la rectificación de alineaciones previstas ya en el Plan Especial del Casco Antiguo, aprobado por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho reflejándose en el proyecto de expropiación los derechos afectados y sus titulares, que en la información pública han hecho alegaciones, en número de siete, relativas a titularidades, valoraciones y legitimación expropiatoria, alegaciones que han sido informadas por los servicios competentes del Ayuntamiento y del Ministerio de la Vivienda.

La urgente ocupación viene aconsejada por la necesidad de apertura de una avenida central, que sirva de penetración al centro de la ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Aprobada la delimitación del polígono de expropiación comprendido entre la avenida de Queipo de Llano y calles de García de Vinuesa y Federico Sánchez Bedoya, de Sevilla, por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil

novecientos setenta y dos, se declara la urgente ocupación de dicho polígono, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 3410/1972, de 30 de noviembre, sobre provisiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Arinaga» de Agüimes (Las Palmas).*

Por Decreto seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, se aprobó la delimitación del polígono «Arinaga», sito en el término municipal de Agüimes (Las Palmas), promovido por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, por el sistema de compensación, a cuyo efecto se ha constituido una asociación mixta de la que forma parte dicho excelentísimo Cabildo y el Instituto Nacional de Urbanización, éste como órgano urbanístico al que se encomiendan en general las tareas técnicas y económicas de la urbanización con facultades de gestión y administración de los intereses de la Asociación citada.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de las de Urbanismo, y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitación simultánea la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las provisiones de un plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante la información pública se han presentado nueve alegaciones cuyo contenido en síntesis es el siguiente: se solicita la exclusión de fincas, se denuncia error en la titularidad de una parcela, se impugnan las provisiones de planeamiento y los criterios de calificación y valoración de los terrenos, se alega no haberse incluido en los precios el valor de los pozos, conducciones de agua, edificios, invernaderos y otras obras y, en fin, se aduce que a un polígono industrial no es aplicable la Ley del Suelo, sino la de Expropiación Forzosa.

Tanto el Ayuntamiento de Agüimes en el trámite de Audiencia a la Corporación como la Comisión Provincial de Urbanismo informaron favorablemente el proyecto.

El excelentísimo Cabildo Insular aprobó provisionalmente el referido proyecto tras el oportuno informe de las alegaciones por el equipo redactor del proyecto.

En relación con estas últimas, cabe indicar que las provisiones de planeamiento contenidas en el proyecto prevén la utilización mixta del polígono, reservando un ochenta y cinco por ciento del mismo para uso industrial y el quince por ciento restante para uso residencial, con un volumen de edificabilidad de tres coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado. Estas provisiones no son atacadas en las alegaciones, ya que la única que alude a este extremo se limita a negar que el proyecto contenga tales provisiones, manifestación que debe ser rechazada de plano por carecer de toda justificación y estar en total contradicción con la realidad.

También ha de ser rechazada la alegación de que a los polígonos industriales no es aplicable la Ley del Suelo, sino la de Expropiación Forzosa, ya que el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, prevé que en el acuerdo del Organismo que promueva la actuación se determinará si se trata de un polígono residencial, industrial, de reserva urbana u otros.

En cuanto a los precios máximos y mínimos, se han obtenido de conformidad con los criterios de valoración de la Ley del Suelo, a que se remite el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y no es de aplicación la tasación comercial, dado que los terrenos no reúnen los requisitos previstos en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, antes citado, en relación con los artículos noventa y tres y sesenta y tres, tres, de la Ley del Suelo, ni pueden calificarse de suelo urbano por no hallarse en el supuesto del artículo sesenta y seis, tres, de la tantas veces citada Ley del Suelo.

Las alegaciones relativas a titularidad, solicitudes de exclusión, valoración de elementos distintos del suelo, no requieren examen especial por ser ajenos al expediente que se considera.